

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR CERMAQ CHILE S.A. EN LOS TÉRMINOS  
QUE INDICA.**

**RES. EX. N°3/ROL D-232-2024**

**Santiago, 10 de marzo de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol D-232-2024**, de fecha 15 de octubre de 2024, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-232-2024, con la formulación de cargos a CERMAQ CHILE S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), titular del **Centro de Engorda de Salmones** (en adelante, “CES”) **Desembocadura Gajardo** (RNA 120150), ubicado en el sector de “Canal Contreras, Sur Oeste Isla Sin Nombre”, Comuna de Río Verde a 125Km (67.6 Km) al noroeste de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena y pertenece a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (en adelante, “ACS”) N°50B.

**2.** Conforme a los artículos 42 y 49 de la LOSMA, y según fue consignado por la R.E. N°1/Rol D-232-2024 en su Resuelvo IV, el titular tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) y quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la mencionada resolución.



3. En ejercicio de sus facultades legales, mediante el Resuelvo V de la resolución precitada, esta Superintendencia amplió de oficio los plazos para la presentación de PDC y formulación de descargos. En concreto, se concedió un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para presentar un PDC y de siete (7) días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando anterior.

4. La formulación de cargos fue notificada por carta certificada el día 21 de octubre de 2024, en los términos del artículo 46 de la ley 19.880.

5. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 13 de noviembre de 2024, Francisca Farías Fuenzalida, en representación de la empresa, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC junto con los antecedentes que especificó en su presentación y solicito que se tuviera presente su personería para representar a Cermaq Chile S.A.

6. Con fecha 6 de febrero de 2025, mediante la **Resolución Exenta N°2, Rol D-232-2024**, se tuvo por presentado el PDC ingresado por la empresa, junto con sus antecedentes acompañados, y se acreditó la personería de doña Francisca Andrea Farías Fuenzalida para representar a Cermaq Chile S.A. en el presente procedimiento sancionatorio. Sin embargo, previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, se requirió la incorporación de observaciones al mismo y la presentación de un PDC refundido, otorgándose un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto, conforme a lo dispuesto en el considerando IV de la referida resolución. La notificación se practicó mediante carta certificada, materializándose el día 25 de febrero de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley N°19.880.

7. Dentro de este contexto, con fecha 06 de marzo de 2025, la empresa presentó un escrito en el que, en lo principal, solicitó la ampliación del plazo para presentar su PDC refundido, fundando su solicitud en “*(...) poder recopilar, ordenar y procesar de manera íntegra los antecedentes que se requieren para confeccionar una nueva propuesta de PdC Refundido, así como para poder encargar, coordinar y elaborar los estudios técnicos que procedan.*”

8. Al respecto, resulta pertinente recordar que el artículo 62 de la LO-SMA establece que, en lo no previsto por dicha normativa, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En este marco, el artículo 26 de la citada ley dispone que la Administración podrá, salvo disposición en contrario, conceder una ampliación de los plazos establecidos, ya sea de oficio o a petición del interesado, siempre que las circunstancias lo justifiquen y que no se vean perjudicados derechos de terceros. Esta ampliación no podrá exceder la mitad del plazo original y deberá resolverse antes del vencimiento del plazo en cuestión, siendo inadmisible su extensión una vez vencido.

9. Al respecto, se tiene presente que la solicitud de ampliación de plazos fue ingresada ante esta Superintendencia dentro del período establecido, es decir, antes del vencimiento del plazo para la presentación del PDC refundido. En consideración a los antecedentes expuestos, se estima que las circunstancias justifican la ampliación del plazo. Esta medida permitiría que las observaciones realizadas al PDC presentado sean abordadas y resueltas de manera íntegra, favoreciendo así la calidad y completitud del documento refundido.



**10.** Asimismo, del análisis efectuado sobre los antecedentes disponibles, no se advierte que la extensión del plazo solicitado implique un perjuicio para derechos de terceros. En virtud de lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que regula la ampliación de plazos en procedimientos administrativos, se procede a conceder la ampliación solicitada.

**RESUELVO:**

**I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

efectuada por CERMAQ CHILE S.A. otorgando un plazo de **7 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, según las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N°2/Rol D-232-2024, contados desde el vencimiento de plazo original.

**II. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los**

**medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880**, al representante legal de CERMAQ CHILE S.A., domiciliado en Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.



Juan José Galdámez Riquelme  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Representante legal de Cermaq Chile S.A., Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de la SMA.

**D-232-2024**

